

Convenio entre D. Manuel Ignacio de Iturbe, y Francisco de Goycoechea.

1827-06-10

AHPG-GPAH 3/0055, A: 75

En la Ciudad de San Sebastián, a diez de Junio de mil ochocientos y veinte y siete, ante mí el Escribano de S. M. público del número de ella y testigos infrascritos, Comparecieron D. Manuel Ignacio de Iturbe, y Francisco de Goycoechea, vecinos de la Población de Alza. Dijeron: que se hallan convenidos, en que dicho Goicoechea le haya de dar en venta, de la cosecha de manzana de éste presente año, del segundo pie en adelante, del Caserío de Migueltegui, radicante en dicha población, diez y seis cargas de manzanos, al precio que haga entre el mayor y menor, en la época de la recolección de dicha cosecha, en cuya época deberá hacer dicha entrega de las diez y seis cargas de manzanos: que en consecuencia poniendo en ejecución lo así tratado y convenido, por el presente Instrumento y su tenor, en la vía y forma que más haya lugar en derecho el mencionado Goicoechea, se obliga con su persona y bienes habidos y por haber, a hacer la entrega de las diez y seis cargas de manzanos al mismo Iturbe de dicha cosecha de éste año, a luego que se verifique su recolección en la forma citada, y confiesa haber recibido a cuenta del importe de dichas diez y seis cargas, de manos del dicho Iturbe, antes de ahora setecientos veinte reales de vellón, y por no parecer de presente su entrega, aunque ha sido cierta, renuncia la excepción de la non numerata pecunia prueba de su recibo, y demás que trata de la cosa no vista, y formaliza de dicha suma a favor del referido Iturbe la correspondiente Carta de pago. Que el citado Iturbe igualmente se obliga a pagar a Goycoechea el importe de dichas diez y seis cargas, en la misma conformidad que va estipulado, con deducción de los setecientos veinte reales vellón que tiene entregados a Goicoechea, a cuenta. Y ambos para que sean compelidos a la puntual observancia de ésta Escritura, dieron poder cumplido a los Sres. Jueces y Justicias de S. M. competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción y Juzgados se someten, renunciando el suyo propio, y recibieron ésta Escritura por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, sobre que también renunciaron todas las demás leyes, fueros y derechos que les favorecen, en uno, con la general renunciación en forma.

Así lo otorgaron siendo testigos...firmó el que sabía, y por el que dijo no saber a cuyo ruego

hizo uno de dichos testigos, y en fe de ello, y de que les conozco firmé yo el Escribano.
